



Numero de boletin: 29735

Fecha: 15/05/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77397---DECRETO 601 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

77398---DECRETO 606 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

77399---DECRETO 610 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

77400---DECRETO 631 / 2020 DECRETO / 2020-03-17

77401---DECRETO 637 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

77403---LEY 9243 / 2020 LEY / 2020-05-14

77404---LEY 9244 / 2020 LEY / 2020-05-14

77402---RESOLUCIONES 196 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-05-13

Aviso número 77397

DECRETO 601 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

DECRETO N° 601 /4-SEM, del 16/03/2020

EXPEDIENTE N° 15988/425-M-2019

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la convalidación de la Misión Oficial cumplida por los agentes Martín Emilio González, DNI N° 35.307.350 Y Daniel Alberto Nuñez, DNI N° 33.375.399, pertenecientes a la Secretaría de Estado de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que dicha misión oficial fue para participar del "V Congreso Nacional e Internacional Región Noa-Trata y Género en la Perspectiva Educativa", los días 23 y 24 de septiembre del 2019, en la ciudad de Catamarca.

Que a fs. 22/25 se adjuntan pasajes vía terrestre.

Que a fs. 26/27 corren agregados certificados de asistencia al evento.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 3143 del 20/12/2019 (fs. 43),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Convalídase la Misión Oficial cumplida por los agentes Martín Emilio González, DNI N° 35.307.350 Y Daniel Alberto Nuñez, DNI N° 33.375.399, pertenecientes a la Secretaría de Estado de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social, en la ciudad de Catamarca, los días 23 y 24 de septiembre del 2019, con motivo de haber participado en el "V Congreso Nacional e Internacional Región Noa-Trata y Género en la Perspectiva Educativa".

ARTICULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 3°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 606 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

DECRETO N° 606/3(SH), del 16/03/2020

EXPEDIENTE N° 884 /170 - DJ - 2015

VISTO el presente expediente mediante el cual la Unidad de Control Previsional de Tucumán gestiona autorización para adoptar las medidas tendientes a modificar la Asignación Mensual y Personal del haber jubilatorio del señor Ricardo Rafael Palacio, coactor del juicio "Morales, Miguel Antonio y Otros C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo. Expte. N° 525/05", con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia N° 455 del 28 de julio de 2015, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo Sala - Sala III, obrante de fojas 2 a 6, y

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia reconoce a los coactores del juicio, entre otros, el señor Palacio, el derecho a incorporar a sus haberes los incrementos salariales y adicionales otorgados al personal que revista en actividad, y condena a la Provincia de Tucumán a abonar mensualmente las diferencias generadas acorde a los derechos reconocidos.

Que de fojas 124, el área técnica correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad de Tucumán redetermina, según valores del referente activo vigente a septiembre de 2019, conforme a información referente a sueldos básicos por categorías del Poder Judicial de Tucumán - foja 122 -, el haber mensual en la suma de \$62.390,28 y en la suma de \$ 21.930,85 el Código 040-556; y además indica que corresponde modificar el concepto "Asignación Mensual y Personal".

Que a fojas 127 y 129, se expiden la Dirección de Auditoría de Fiscalía e Estado y Contaduría General de la Provincia, respectivamente, verificando la razonabilidad del monto y no presentando objeción a la liquidación practicada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a modificar la Asignación Mensual y Personal del haber jubilatorios del señor Palacio teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E) del 28/04/2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 130, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 22 del 3 de enero de 2020, adjunto a foja 132, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 21.930,85), a favor del señor Ricardo Rafael Palacio, Jubilado Transferido a la Nación, en su carácter de coactor del juicio "Morales, Miguel Antonio y Otros C/ Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 525/05", de conformidad con lo determinado por Sentencia N° 455 del 28 de julio de 2015, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en lel Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77399

DECRETO 610 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

DECRETO N° 610/3(SH), del 16/03/2020

EXPEDIENTE N°863/389-R-2017 y Agreg.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita autorización para adoptar las medidas tendientes al pago de diferencias post sentencia, a favor del señor Mario Oscar Rivet Vozza, Jubilado Transferido a la Nación, en su carácter de coactor del juicio "Jozami de Marengo, Mary Leila y Otros C/Provincia de Tucumán s/Nulidad/Revocación - Expte. N°338/05", Y

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia N° 497 del 25 de septiembre de 2013, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III°, obrante de fojas 33 a 42, recaída En el juicio mencionado, hace lugar a la demanda promovida por los actores, entre otros, el señor Rivet Vozza, reconociéndole el derecho a la movilidad de los haberes previsionales según los porcentajes fijados al otorgar los respectivos beneficios; y en consecuencia condena a la Provincia de Tucumán a abonar las diferencias resultantes según los derechos reconocidos.

Que a foja 61, el área técnica correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán adjunta planilla de liquidación de retroactividades post sentencia, por el período comprendido desde enero de 2018 a octubre de 2019, incluidos los S.A.C. respectivos, y a foja 62 informa que corresponde el pago por la suma de \$ 675.210,17

Que a fojas 65 y 67, se expiden respectivamente, la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, verificando la razonabilidad del monto y no presentando objeción a la liquidación practicada.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a disponer el pago de retroactividades post sentencia al mencionado actor del juicio, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E) del 28/04/2010.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 68, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 119 del 16 de enero de 2020, adjunto a foja 70, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 675.210,17) a favor del señor Mario Oscar Rivet Vozza, Jubilado Transferido ala Nación, coactor del juicio "Jozami de Marengo, Mary Leila y Otros C/Provincia de Tucumán s/Nulidad/Revocación Expte. N° 338/05", en concepto de diferencias post sentencia, correspondiente al período comprendido desde enero de 2018 a octubre de 2019, incluidos los S.A.C. respectivos, conforme a planilla de liquidación adjunta a foja 61, de estas actuaciones.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77400

DECRETO 631 / 2020 DECRETO / 2020-03-17

DECRETO N° 631 /7 (SES), del 17/03/2020

EXPEDIENTE N° 156/215-2020.

VISTO que por estas actuaciones la Dirección General de Institutos Penales solicita autorización para contratar en forma directa con el Departamento Producción del organismo la cantidad aproximada de 71.100 raciones mensuales de comida para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que las raciones en cuestión están destinadas a los internos, al personal de seguridad y defensa de las distintas unidades carcelarias, como así también a los detenidos en el Centro de Menores, Brigada Femenina, Dirección General de Investigaciones de la Policía de Tucumán, Gendarmería nacional, Policía Federal, Alcaldías de Tribunales y en comisarías de la provincia.

Que a fs. 01-11 se agrega informe realizado por el Interventor del departamento de Producción, acerca de la composición de los menús de invierno y verano elaborados por la Licenciada en Nutrición de ese Departamento de Producción, así como de los costos de las raciones comunes y especiales.

Que a fs. 12-13 la Dirección de Administración de la Dirección General de Institutos Penales informa la imputación presupuestaria e indica que el cálculo de la cantidad total de raciones mensuales para el año 2020, se realizó en base a informes sobre proyección estimada de detenidos. Asimismo encuadra la contratación en la excepción prevista en el artículo 59 inciso 8) de la ley N° 6970, fundamentándola también en la necesidad de dar cumplimiento con la Sentencia de Habeas Corpus Correctivo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de fecha 13/08/2015.

Que a fs. 22 el señor Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad.

Que a fs. 28 el Interventor del Departamento Producción de Institutos Penales reitera el pedido de fijar un nuevo valor de las raciones y la revisión cuatrimestral por las variables económicas.

Por ello, con lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 18 y 30, Dirección General de Presupuesto a fs. 31, y lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 24-25 (Dictamen Fiscal N° 0555 de fecha 05/03/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES a contratar en forma directa con el Departamento de Producción la cantidad aproximada de 71.100 raciones mensuales para el año 2020 (60.000 raciones comunes y 11.100 raciones especiales) destinadas al racionamiento de la población penal, personal de seguridad y defensa de las distintas unidades carcelarias que agrupa la institución, como así también a los detenidos en el Centro de Menores, Brigada Femenina, Dirección General de Investigaciones de la Policía de Tucumán, Gendarmería nacional, Policía Federal, Alcaldías de Tribunales y en comisarías de la provincia, al costo unitario de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN CON OCHENTA Y TRES

CENTAVOS (\$ 151,83) para las raciones comunes y de PESOS CIENTO SETENTA y OCHO CON CUARENTA y NUEVE (\$ 178,49) para las raciones médicas o especiales.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la Dirección General de Institutos Penales deberá instrumentar los controles pertinentes sobre el consumo y provisión de raciones, y que deberá abonar las raciones efectivamente provistas por el Departamento de Producción.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Seguridad a la revisión cuatrimestral de los valores fijados en el artículo 1° del presente decreto, a partir del 1° de Abril de 2020.

ARTICULO 4°.- La erogación que demande lo dispuesto por el artículo 1° se imputará a la Jurisdicción 54-SAF.MS DIR. DE ADM. D. GRAL. DE INSTITUTOS PENALES, Programa 11, Unidad de Organización 260 Dirección General de Institutos Penales, Finalidad/Función 220, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, Partida Subparcial 357 - Gastronómicos, del presupuesto General 2020. La Dirección de Administración de la repartición deberá adoptar las previsiones correspondientes a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 5°.- Previo a la ejecutoriedad del acto, dése intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77401

DECRETO 637 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

DECRETO N°637/3(SH), del 18/03/2020

EXPEDIENTE N°377/340-E-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombres gestiona una asistencia financiera, destinada al pago de haberes de febrero de 2020, del personal del organismo, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Artículo 207° de la Ley N° 6970 - Administración Financiera, corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando el instrumento legal respectivo y asimismo se debe autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir el respectivo Comprobante de Anticipos de Fondos.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 646 del 13 de marzo de 2020, adjunto a foja 6, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la ESTACION EXPERIMENTAL AGRO-INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES una Anticipo Financiero Reintegrable, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-), el que estará sujeto a disponibilidades del Tesoro de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir un Comprobante de Anticipo de Fondos a favor de la Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombres, sin imputación presupuestaria y con cargo a Rentas Generales.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que los fondos otorgados precedentemente serán reintegrados dentro del presente ejercicio.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dese al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77403

LEY 9243 / 2020 LEY / 2020-05-14

LEY N° 9243

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán) en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir los Artículos 16 y 405, por los siguientes:

"Art.-16. Validez temporal. Este Código regirá para los procesos iniciados a partir de su entrada en vigencia, sin perjuicio de las disposiciones transitorias aplicables a los procesos iniciados con anterioridad."

"Art.- 405. Entrada en vigencia del Código. El presente Código entrará en vigencia en todo el territorio de la Provincia en la fecha establecida en la Ley 8934 y sus modificatorias."

- Incorporar como Artículo 406 (artículo derogado por Ley N° 9114), el siguiente:

"Art. 406.- Causas en curso de sustanciación. Subsistirá la aplicación de la Ley N° 6203, en todas las causas iniciadas en el Centro Judicial Capital y Monteros con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán)."

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 8934 (Implementación del Código Procesal Penal), en la forma que se indica a continuación:

- Incorporar como Título IV el siguiente:

"Título IV

PERIODO DE RESOLUCION DE CAUSAS PENDIENTES

Art. 19.- Definición. Se denomina Período de Resolución de Causas Pendientes al lapso de tiempo en el cual se fija un procedimiento especial que regula la adecuada finalización de todas las actuaciones de los Centros Judiciales Capital y Monteros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán). Este período de excepción tendrá una duración de tres (3) años a partir de la efectiva y completa implementación del nuevo digesto de forma penal.

Art. 20.- Reglas. El Período de Resolución de Causas Pendientes se regirá por las reglas de celeridad, eficiencia, economía procesal, y tenderá a lograr el máximo

nivel de resolución de conflictos asegurando el respeto por la vigencia de las garantías de la Constitución Provincial y la Constitución Nacional.

Art. 21.- Causas en curso de sustanciación. En el Centro Judicial Capital subsistirá la aplicación del Código Procesal Penal sancionado por Ley N° 6203 para todas las causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 8933). Las causas que se encuentren en trámite en el Centro Judicial Monteros serán remitidas al Centro Judicial Capital a fin de que allí continúe su proceso según su estado.

A fin de establecer el número de Jueces, Fiscales y Defensores Oficiales que proseguirán con las citadas causas y el modo en que se distribuirán las mismas, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa dictarán una reglamentación pertinente, con excepción de lo que estuviere expresamente previsto en la presente Ley.

El juez de ejecución continuará su labor adecuándola de inmediato a las disposiciones de la Ley N° 8933. Asimismo las causas donde hubiera niñas, niños y adolescentes se regirán por el nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933.

Art. 22.- Normas aplicables. Serán aplicables a todas las causas penales iniciadas con anterioridad al plazo establecido por el Artículo 1° de la presente Ley las disposiciones contenidas en los Artículos 1° al 18, 27 al 34 y 82 al 86 de la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán), y las del Régimen Transitorio de Resolución de Causas establecido por la Ley N° 9114.

Art. 23.- Unidades Jurisdiccionales. Quedarán afectados para tramitar las causas iniciadas con anterioridad a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933 dos (2) Juzgados de Instrucción Penal y dos (2) Salas Penales del Centro Judicial Capital. Los mismos tendrán competencia territorial para resolver las causas provenientes del Centro Judicial Monteros y las existentes en el Centro Judicial Capital.

Art 24.- Salas Penales. Competencia Material. Las Salas Penales se regirán por la normativa establecida en los Artículos 34, 35, 36 Y 37 de la Ley N° 6238 -Ley Orgánica del Poder Judicial-. También serán competentes en las cuestiones Correccionales conforme al Artículo 63 de la Ley N° 6238 y actuarán como Tribunal de Apelación en lo Penal de Instrucción de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 42 de la Ley N° 6238.

Art. 25.-Integración de las Salas Penales y Juzgados de Instrucción. Las Salas y los Juzgados de Instrucción Penal que tramitarán las causas en el Período de Resolución de Causas Pendientes serán integradas por Magistrados que hayan ejercido dicha función hasta antes de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán -Ley N° 8933- en las actuales Salas Penales y los Juzgados de Instrucción del Centro Judicial Capital. La composición y el funcionamiento de dichas unidades jurisdiccionales será fijada por la reglamentación que al respecto dicte la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Art. 26.- Objetivos. Con el objetivo de cumplir lo establecido en el Artículo 20 de la presente Ley, la Corte Suprema de Justicia, el Ministro Público Fiscal y el Ministro Pupilar y de la Defensa deberán elaborar un cronograma de actuación con metas a cumplir por parte de los órganos judiciales abocados a trabajar en el Período de Resolución de Causas Pendientes, de modo tal que, al finalizar el citado periodo de transición, éstos se disuelvan y/o se integren al Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán -Ley N° 8933-.

Art. 27.- Lista de causas. Previo a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán, cada unidad jurisdiccional y cada unidad fiscal presentará ante la Corte Suprema de Justicia de Tucumán un informe detallando:

- 1) Número total de causas en trámite;
- 2) Número de Causas de alta gravedad: Homicidios dolosos, abusos sexuales, robos agravados y personas privadas de libertad;
- 3) Trámite procesal en la que se encuentran dichas causas; y
- 4) Fecha en la que ingresaron a su unidad jurisdiccional o fiscal. Estos informes serán rubricados por los Magistrados y Fiscales responsables de cada unidad.

Art. 28.- Carga de Trabajo. La Corte Suprema de Justicia de Tucumán fijará en el cronograma de plan de actuación la carga de trabajo para cada una de las Salas Penales indicando el número de resoluciones que deben realizar mensualmente teniendo en cuenta el informe presentado por las unidades jurisdiccionales.

Art. 29.- Comité de Evaluación y Control del Período de Resolución de Causas Pendientes. Créase el Comité de Evaluación y Control del Período de Resolución de Causas Pendientes conformado por un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro Público Fiscal y el Ministro Pupilar y de la Defensa con el objetivo de analizar semestralmente el desarrollo y el cumplimiento de las metas propuestas en el presente proceso de resolución de causas. Luego de cada evaluación se establecerá responsabilidades y se propondrán nuevas metas a cumplir.

El comité deberá indicar con una antelación no menor a treinta (30) días de cumplido el plazo de duración establecido en el Artículo 19 para el Período de Resolución de Causas Pendientes el modo de conclusión del mismo.

- El Artículo 19 original pasa a ser Artículo 30."

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.243

San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2020.-

Promúlguese, como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.-

Aviso número 77404

LEY 9244 / 2020 LEY / 2020-05-14

LEY N° 9244

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prohíbese a todos los proveedores de servicios de cobranza extrabancaria de servicios públicos, impuestos nacionales, provinciales, tasas municipales, carga virtual de crédito para telefonía celular, televisión satelital, de tarjetas de transporte público de pasajeros, mediante la atención personal, a través de terminales de autoservicio o venta de tarjetas magnéticas, imponer el cobro de cargos extras o sumas adicionales bajo cualquier concepto o denominación, o exigir la compra de un producto como condición previa a prestar dichos servicios.

Art. 2°.- Prohíbese a todos los proveedores de servicios de telefonía pública ofrecido al público en general, tales como locutorios o asimilables, el cobro de aranceles o sumas adicionales bajo cualquier concepto o denominación que implique un pago extra por sobre la tarifa vigente.

Art. 3° .- Todos los establecimientos comprendidos en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, deben exhibir en un lugar visible al público un cartel diseñado por la Autoridad de Aplicación, el cual podrá imprimirse desde su sitio web o solicitarse en las oficinas de la misma, con una leyenda que informe las prohibiciones establecidas en la presente Ley.

Art 4°.- La violación de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, será considerada como "práctica abusiva" contrarias al deber de "trato digno" a los consumidores y usuarios, en los términos previstos en el Artículo 8 bis de la Ley de Defensa del Consumidor.

Verificada la existencia de infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones de la presente Ley, serán de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, conforme el procedimiento establecido por la Ley Provincial N° 8365.

Art 5°.- La Dirección de Comercio Interior, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.244.

San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.-

RESOLUCIONES 196 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-05-13

RESOLUCIÓN N°196/SPS, del 13/05/2020

EXPEDIENTE N° 468/408-D-2019.-

VISTO: que por las presentes actuaciones la Dirección de Bromatología, solicita la implementación del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de Alimentos, en adelante SIFeGA, en la provincia de Tucumán, a través del cual deberá efectuarse la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino, en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), y

CONSIDERANDO:

Que fundan su requerimiento en que la implementación del mismo permitirá contar con información sanitaria disponible y actualizada, y el seguimiento del Sistema de control de alimentos tendiente a la rápida y efectiva toma de decisiones en caso de riesgo de salud;

Que asimismo informa que por Resolución N° 364/SPS/2013, la Provincia de Tucumán se adhirió al SIFeGA y que a consecuencia de ello la Dirección de Bromatología suscribió carta de compromiso para la implementación del SIFeGA en su jurisdicción;

Que a fs.2/8 obra proyecto de Resolución para la implementación del SIFeGA, para la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino, en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA);

Que a fs.9/10 glosa copia de Resolución N° 364/SPS de fecha 02/08/13 por la que el Ministro de Salud Pública de la Provincia adhiere a la Disposición N° 3714/2.013, dictada en fecha 12/06/13 por la intervención de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ANMAT- dependiente de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, por cuyo art. 1° se resuelve adoptar en el ámbito del Organismo emisor de la misma, el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial (ANMAT Federal);

Que a fs.11 se adjunta Carta compromiso suscripta por la Directora de Bromatología de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria del Si.Pro.Sa;

Que a fs.18/42 se agrega Resolución N° 1259/CPS de fecha 26/11/1998;

Que a fs.43/54 obra copia de la Ley Provincial N° 7.551;

Que en cuanto al encuadre legal del presente trámite debemos destacar que el artículo 9° de la Ley N° 5.652, entre las atribuciones y deberes del presidente del Si.Pro.Sa., en su inc. 31) dispone Establecer las condiciones sanitarias a que deberán someterse la producción, elaboración, conservación, circulación y expendio de los alimentos, y de los locales y lugares donde se realicen esas operaciones; y en su inc. 32) Fiscalizar la aplicación de las disposiciones del inciso anterior en todo el territorio de la provincia y dictar, revisar, y publicar, periódicamente, normas sobre bromatología dentro de la jurisdicción provincial;

Que por lo expuesto no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de la Ley n° 5.652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5.652, y atento al dictamen jurídico de fs.56 y vlta.,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°.-Aprobar el proyecto de implementación del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de Alimentos, SIFeGA, en la provincia de Tucumán, para la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino, en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), elaborado por la Dirección de Bromatología de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria, y cuyo articulado obrante a fs. 04/08, pasa como Anexo a formar parte del presente acto resolutivo.-

2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

ANEXO

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL PARA LA GESTIÓN DEL CONTROL DE ALIMENTOS, SIFEGA, EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS (RNE), Y REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (RNPA)

ARTICULO 1° Adoptase el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) puesto a disposición de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sistema de gestión sanitaria e información para dar cumplimiento a los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada y el seguimiento del sistema de control de alimentos tendiente a la rápida y efectiva toma de decisiones en caso de riesgos para la salud.

ARTICULO 2° Impleméntese en la provincia de Provincia de Tucumán la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) a través del SIFeGA.

ARTICULO 3° Establézcse que el proceso de inscripción en el RNE y en el RNPA a través del SIFeGA estará a cargo de la Dirección de Bromatología, perteneciente a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Sistema Provincial de Salud de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 4° Dispóngase que el acceso al SIFeGA-Tucumán se efectuará a través del vínculo disponible en la Página Web del Sistema Provincial de Salud o la Página Web de ANMAT.

ARTÍCULO 5° La parte interesada ingresará al (vinculo SIFeGA-Tucumán) ingresando

el N° de CUIT como nombre de usuario y la clave única de acceso otorgada por la Dirección de Bromatología de Tucumán SI.PRO.SA bajo el siguiente procedimiento:
A-Nota de solicitud de clave y aceptación de conformidad los términos y condiciones de uso del sistema establecido por la Dirección de Bromatología de Tucumán.

B-D.N.I. si se trata de persona física o Estatuto Social si se trata de persona jurídica; el cual deberá estar certificado ante escribano público.

C-Declarar un domicilio legal electrónico que en adelante se constituirá como el domicilio de notificación.

ARTÍCULO 6° Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se regirán por el siguiente procedimiento:

A)A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-Tucumán según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por la Dirección de Bromatología a través del Sistema son los determinados por la Ley 18.284, su Decreto Reglamentario 2126/71 y sus modificatorios (conforme a instructivo de procedimiento de la Dirección de Bromatología de Tucumán).

Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF.

La parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA-Tucumán es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta presentación tiene carácter de declaración jurada.

La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.

La parte interesada debe ingresar en el SIFeGA-Tucumán los datos referidos al pago del arancel correspondiente una vez completado el formulario de solicitud de inscripción.

El pago del arancel, así como la emisión de los recibos se hará de conformidad con el instructivo del área competente de la Dirección de Bromatología.

B)El SIFeGA-Tucumán asigna en forma automática un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

C)La Dirección de Bromatología asignará un número de expediente una vez ingresada la solicitud a través de su mesa de entrada.

D)La Sección Empadronamiento de Industrias Alimenticias de la Dirección de Bromatología verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

E)De confirmar el cumplimiento de la información y documentación exigida, y de corresponder según el motivo de la solicitud de autorización, previo a la autorización de inscripción en el registro, la División Inspección de Alimentos de la Dirección de Bromatología verificarán las condiciones del establecimiento.

F)Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

G)La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA-Tucumán.

H)Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, la Dirección de Bromatología suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y

emitiendo el certificado de RNE.

ARTÍCULO 7° Los trámites de autorización sanitaria de productos en el RNPA se regirán por el siguiente procedimiento:

I)A) A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA Tucumán según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por la Dirección de Bromatología a través del sistema son los determinados por la Ley 18.284, su Decreto Reglamentario 2126/71 y sus modificatorias.

Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF.

La parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA Tucumán es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta presentación tiene carácter de declaración jurada.

La parte interesada debe ingresar en el SIFeGA- Tucumán los datos referidos al pago del arancel correspondiente una vez completado el formulario de solicitud de inscripción.

La Autoridad Sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.

B)El SIFeGA Tucumán asigna en forma automática un número de trámite, que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

C) La Dirección de Bromatología a través de su mesa de entradas asignará un número de expediente una vez ingresada la solicitud (ver la viabilidad de poder comunicarlo por medio de sifega).

D) Sección Empadronamiento de Industrias Alimenticias de la Dirección de Bromatología verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

E) La parte interesada debe ingresar en el SIFeGA Tucumán los datos referidos al pago del arancel correspondiente, una vez completada y aceptada la solicitud.

El pago del arancel, así como la emisión de los recibos se hará de conformidad con el instructivo del área competente de la Dirección de Bromatología.

F) Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

G) La solicitud retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA Tucumán.

H) Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales y formales por la Sección Empadronamiento de Industrias Alimenticias. La Dirección de Bromatología suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud, otorgando número de registro y emitiendo el certificado de RNPA.

ARTÍCULO 8° Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE y de Productos RNPA, se regirán por los siguientes plazos:

A)Las Sección Empadronamiento de Industrias Alimenticias evaluarán cada trámite en el plazo TREINTA (30) días según lo establecido por el Decreto 2126/71 y sus modificatorias reglamentarias del Código Alimentario Argentino, contados desde su presentación.

B)El Titular del establecimiento deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de notificada la observación.

ARTÍCULO 9° Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de inscripción iniciada a través del SIFeGA-

Tucumán se registrará por el siguiente procedimiento:

A) Se comunica y queda disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.

B) Se notifica mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el momento de obtener la clave única de acceso al sistema.

C) Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas en un plazo de DIEZ (10) días desde que la observación quede a disposición de la parte interesada en el SIFeGA- Tucumán

D) Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicados del SIFeGA- Tucumán

E) en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo tendrá carácter de notificación fehaciente y estará disponible en el panel de inicio del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

ARTÍCULO 10° En caso de no corresponder la autorización de la solicitud cumplido los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas se dictará su denegatoria.

En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir en cualquier momento del proceso de la solicitud.

ARTÍCULO 11° Los certificados de RNE y RNPA tendrán incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificarla autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFeGA- Tucumán

ARTÍCULO 12° El número de inscripción en el RNE y RNPA otorgado por la Dirección de Bromatología a través del SIFeGA es único e irrepetible y está conformado por OCHO (8) dígitos. Los primeros DOS (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos al número correlativo que le corresponde al establecimiento.

ARTÍCULO 13° Las inscripciones en el RNE y RNPA otorgadas por la Dirección de Bromatología a través del SIFeGA- Tucumán tienen una vigencia de CINCO (5) años, pudiendo ser renovadas.

ARTÍCULO 14° La renovación de la inscripción en el RNE y RNPA debe solicitarse dentro de los SESENTA (60) días antes de la fecha de su vencimiento hasta el día previo de su vencimiento.

ARTÍCULO 15° Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNE cumplido el plazo establecido en el artículo anterior el estado del registro pasará a no vigente.

En el caso de que un registro de establecimiento se encuentre no vigente, el establecimiento no podrá realizar sus actividades hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su RNE.

Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida la vigencia contados a partir del día posterior a su vencimiento.

Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y el registro pasará al estado Baja.

ARTÍCULO 16° Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción

en el RNPA cumplido el plazo establecido en el artículo anterior el estado del registro pasará a no vigente.

En el caso de que un registro de producto se encuentre no vigente, el establecimiento no podrá realizar dicho producto hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia en el RNPA.

Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNPA hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de la vigencia contados a partir del día posterior a su vencimiento.

Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y el registro pasará al estado Baja.

ARTÍCULO 17° Los establecimientos y productos comprendidos en el ARTÍCULO 2° que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán actualizar la información en el SIFeGA- Tucumán de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente Resolución, a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste.

ARTÍCULO 18° Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.

ARTÍCULO 19° La autorización ante la Dirección de Bromatología de los establecimientos comprendidos en el CAA en el RNE y RNPA través del SIFeGA entrara en vigencia en toda la Provincia de Tucumán a partir de los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20° Modifíquese la Resolución N°1259 en su parte pertinente a la habilitación de Establecimiento, y todas aquellas Disposiciones / Resolución, Decretos anteriores que se opongan a la presente a partir de los [NOVENTA (90) días] contados a partir de la entrada en vigencia de la presente para la presentación de trámites de autorización de RNE.

ARTÍCULO 21° Modifíquese Resolución N°1259 en su parte pertinente a la inscripción de productos y todas aquellas Disposiciones / Resolución, Decretos anteriores que se opongan a la presente] a partir de los a partir de los [NOVENTA (90) días] contados a partir de la entrada en vigencia de la presente para la presentación de trámites de autorización de RNPA.

ARTÍCULO 22° Regístrese. Publíquese. Archívese.

Numero de boletin: 29735

Fecha: 15/05/2020